



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° 1-1154-2024

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

LEY DE PREVENCIÓN CONTRA LAS VIOLENCIAS FÍSICAS Y DIGITALES

- ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Plan Provincial de Prevención contra las Violencias Físicas y Digitales, que tendrá por objetivo establecer mecanismos para prevenir, sensibilizar, evitar y sancionar la violencia digital, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, esté orientada al hostigamiento, la intimidación, el acoso y cualquier acto que afecte la integridad o identidad digital de las personas.-
- ARTÍCULO 2°.- Será parte integrante de la presente, la “Guía Única Integral de Abordaje Rápido para la Salud Escolar (GUIARSE)” y sus modificatorias, emitida por el Ministerio de Educación de la provincia de San Luis y destinada fundamentalmente a dar herramientas que orienten a los equipos educativos en la resolución de conflictos que se presentan cotidianamente en las instituciones educativas.-
- ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo, mediante el/los organismo/s que considere, promoverá campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a niños, niñas, adolescentes, familias, educadores y otros profesionales que trabajen habitualmente con menores de edad sobre buenas prácticas de ciberseguridad y comportamiento seguro en el ciberespacio orientadas específicamente:
- a) Generar conciencia sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;
 - b) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a violencias digitales;
 - c) Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada para concientizar sobre el ciberacoso, el grooming, el ciberbullying, la suplantación de identidad, la difusión no autorizada de imágenes íntimas, el doxing, la sextorsión y demás modalidades de violencias digitales;
 - d) Brindar información sobre cómo denunciar problemáticas de violencia física y digital en la justicia.-
- ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo, mediante el organismo que considere, promoverá iniciativas de cooperación y concertación con todo el sistema educativo, de salud y seguridad provincial, a fin de diseñar e implementar los programas de sensibilización y prevención de la violencia física y digital.-
- ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación la que tendrá a su cargo la implementación y fiscalización del cumplimiento de la presente Ley y de las normas reglamentarias complementarias que en consecuencia se dicten. El plazo de reglamentación de la presente será de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-



Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-